

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abg. Universidad Santo Tomás de Bucaramanga
Carrera 19 Nro. 36 – 75 Ofic. 302
Cel: 316 5305028 Email: abogado.gualdron@hotmail.com
Bucaramanga – Santander - Colombia

Señor

JUEZ DE TUTELA DE VALLEDUPAR, CESAR (REPARTO)

Palacio de Justicia de Valledupar, cesar
ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REFERENCIA: Acción de Tutela Art. 86 CN /91- Derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA JUSTICIA, AL DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTIA DE DEBIDO PROCESO.

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

ACCIONANTE: Abog. NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de San Alberto, departamento de Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.581.250 expedida en Villanueva, departamento de Santander, portador de la Tarjeta Profesional número 109.270 del C. S de la Jud; actuando en nombre propio y actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada a saber herederos Valenzuela Campos y herederos Valenzuela Romero, dentro del proceso bajo el radicado: 20-011-31-84-001-2017-00477- 00, Proceso Sucesorio del causante **JESUS ANTONIO VALENZUELA ARDILA**, siendo demandantes Samuel Valenzuela cárdenas y Otro acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia contra el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR**, cuyas dependencias u oficinas se encuentran ubicadas en la Calle 5 # 10 – 92 Barrio el Centro de Aguachica, Departamento de Cesar, correo electrónico J01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través de su representante legal o quien hagan sus veces al momento de la notificación judicial al momento de la contestación de la acción impetrada, por considerar vulnerados mis derechos legales y constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA JUSTICIA, AL DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO** mío y de mis representados con base en los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha quince (15) de octubre de 2020 me fue reconocida personería jurídica para representar los intereses de YURLEY TATIANA VALENZUELA ROMERO, NOE Y LEDYS VALENZUELA CAMPOS.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha tres (3) de noviembre de 2020 me fue reconocida personería jurídica para representar los intereses de MELVIS MARIA ROMERO MORALES quien obra en nombre y representación legal de su hija CARMEN ELENA VALENZUELA ROMERO, por ser interdicta.

TERCERO: Mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020 me fue reconocida personería jurídica para representar los intereses de la señora DANNY VALENZUELA CAMPOS.

CUARTO: El día 29 de octubre de 2021 de manera respetuosa solicité que, a través de correo electrónico a la accionada, me remitiera las órdenes o pronunciamientos a través de los cuales fueron designados los señores **LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA** en calidad de secuestre, y, el señor **JHON FREDIS LOBO FULLEDA** en calidad de perito, sin que a la fecha la misma hubiese sido resuelta.

QUINTO: El día 23 de noviembre de 2021 de manera respetuosa y comedida solicite a la accionada se me fijara cita con el fin de acudir al Juzgado para que se me hiciera entrega de los audios, videos y actas de la audiencia celebrada en la misma fecha, sin que hasta el momento se me hubiese entregado o remitido la misma.

SEXTO: El día 20 de enero de 2022 de manera respetuosa le reiteré a la accionada las dos (02) solicitudes expuestas en los hechos anteriores, en la cual inclusive requerí que las mismas me fuesen suministradas a través del link o carpeta virtual del proceso, sin que hasta la fecha haya una respuesta si quiera por parte de la accionada.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados anteriormente ruego a Usted señor Juez, tutelar el derecho legal y constitucional al debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho de defensa como garantía del debido proceso a mi favor y en el de mis representados con base en las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se tutele mi derecho y el de mis representados, al debido proceso vulnerado por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR**, en consideración a la desidia de suministrarnos los documentos y la información deprecada.

SEGUNDA: Que en consecuencia de lo anterior se ordene al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR**, a que me suministre de manera física o digital lo siguiente:

- 1) EXTRACTO PETICION RESPETUOSA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021

..... respetuosamente solicito se me envíe a través de correo electrónico, los documentos escaneados a través de los cuales fueron designados, los señores, **LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA** como secuestre y el señor **JHON FREDIS LOBO FULLEDA**, en su condición de “perito designado para realizar el inventario y avalúo de los semovientes, que hacen parte de la presente sucesión” , ver (F-132 y ss), su nombramiento, aceptación y posesión de los mismos en el encargo encomendado, en atención a que estos no reposan ni en el expediente, ni en la plataforma TYBA.

2) EXTRACTO PETICION RESPETUOSA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2.021

ASUNTO: Solicitud autorización citación previa al Despacho para entrega de piezas procesales (Audio y Video) por separado de la Audiencia celebrada el día 23 de noviembre de 2.021, con base en el artículo 107 y 114 del C.G.P.

.....ruego a Usted señora Juez, se sirva ordenar a quien corresponda previa citación al despacho, para tener acceso en físico de las copias de las grabaciones (audio y video) de las audiencias en las fechas arriba señaladas y que con base en previa citación y autorización me sean entregadas.

3) EXTRACTO PETICION RESPETUOSA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2.022

1.- Me suministre mediante correo electrónico, los documentos scaneados a través de los cuales fueron designados los **señores LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA y JHON FREDYS LOBO FULLEDA**, el primero en su condición de secuestre y el segundo en su condición de Perito Avalador de los semovientes, así como los documentos en los que conste la aceptación y posesión del cargo para el cual fueron nombrados, en consideración a que estos documentos no reposan ni en el expediente ni en la plataforma TYBA, esta solicitud la había elevado desde el pasado 20 de octubre de 2021 sin que a la fecha me hayan respondido.

2.- Se me envíe el Link de la audiencia que se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2021, así como el acta que se suscribió por la misma, esta solicitud la había elevado desde el pasado 23 de noviembre de 2021, sin que a la fecha me hayan respondido. Copiados textualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Motiva la presente acción constitucional el que a la fecha y a pesar de haberse solicitado en repetidas ocasiones las copias y demás actos procesales, no se han obtenido vulnerando con ello el derecho AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO al no poder hacer una defensa técnica a mis prohijados antes de las audiencias programadas pues la información negada es precisamente la base inherente e imperiosa para presentar otros memoriales de impulso o acciones jurídicas a que haya lugar, en donde se pretenden endilgar responsabilidades de todo tipo a quien precisamente necesita documentarse para precisar funciones de los auxiliares de la justicia así como de las partes y de quien dirige el proceso para solicitar precisamente actuaciones certeras para darle celeridad al proceso que nos ocupa. De la simple y desprevenida lectura de los memoriales presentados en el mes de diciembre de 2021 por el abogado de la parte demandante y la celeridad impresa a los mismos por la hoy accionada, salta de bulto mi inconformidad para reclamar los derechos legales procesales y constitucionales impetrados.

Señalo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-348/20 copiado y pegado textualmente:

EL ACCESO AL EXPEDIENTE JUDICIAL, COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

29. Acorde con el artículo 29 superior, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, de manera que para los ciudadanos *“el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones*

que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos”¹.

30. La Corte Constitucional ha manifestado que el derecho al debido proceso comprende: “a) *El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.* b) *El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.* c) *El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.* d) *El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.* e) *El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.* f) *El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”² (negrilla fuera del texto).*

31. En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha precisado que el debido proceso, como elemento integrante del acceso a la justicia, supone un concepto de efectividad, que no se circunscribe a la mera existencia de mecanismos nominales para poner en marcha la administración de justicia y ejercer formalmente las garantías que rodean la defensa, sino que exige un esfuerzo para restablecer el orden jurídico y garantizar la prevalencia del derecho sustancial, así como el ejercicio efectivo de los derechos³.

32. También ha señalado que el derecho de defensa, como parte integral del debido proceso, “*adquiere una mayor intensidad y relevancia en el campo penal, en razón de los intereses jurídicos en juego como la libertad*”⁴. Por tanto, “*no pueden consagrarse excepciones al ejercicio del derecho de defensa, esto es, no puede edificarse sobre él restricción alguna, de manera que debe entenderse que la defensa se extiende, sin distingo ninguno, a toda la actuación penal, incluida por supuesto la etapa preprocesal, conocida como investigación previa, indagación preliminar o simplemente indagación*”⁵.

33. En línea con lo anterior, la Corte Constitucional ha reconocido que bajo Ley 906 de 2004, la carpeta de la Fiscalía es reservada, y sólo hasta que se formula la acusación se descubren los elementos a la defensa. Por lo que, se podrá obtener información acerca del estado de la actuación, y puntualmente acceder al escrito de acusación (de existir), o la decisión de archivo. En consecuencia, no puede prohibirsele a quien ostenta la calidad de imputado, el acceso integral a las piezas del expediente, donde obran las pruebas que fundamentan la acusación, así como los argumentos de cargo y descargo⁶. En este sentido:

“Si bien es cierto que el Código de Procedimiento Penal impide el acceso del indiciado, por regla general, a las evidencias y elementos materiales.”

¹ T-051 de 2016.

² C-980 de 2010.

³ C-086 de 2016.

⁴ T-105 de 2010.

⁵ C-025 de 2009.

⁶ T-611 de 2003.

probatorios hasta que se realice la audiencia de formulación de acusación, también es necesario reconocer que para que éste pueda ejercer en debida forma el derecho de defensa, puede tener acceso a algunas diligencias ejecutadas en la indagación. Por tanto, cuando un indiciado requiera el acceso o las copias de una carpeta en donde se consigne el programa de indagación, es necesario que la Fiscalía distinga explícitamente, a partir de la Ley 906, cuáles elementos se encuentran cobijados por la reserva y cuales no. De hecho, frente al caso concreto es necesario destacar que en la sentencia C-1154 de 2005 la Corte reconoció que debido a las implicaciones inherentes a las órdenes de archivo, dicha decisión no tiene carácter reservado sino que, por el contrario, debe ser comunicada a las partes, especialmente a las víctimas y al Ministerio Público cuando quiera que no exista indiciado conocido. También así, recordemos, conforme al artículo 267 debe concluirse que al indiciado se le debe comunicar el inicio de la indagación y, especialmente, éste tiene derecho a saber las condiciones bajo las cuales se efectúa un allanamiento y los argumentos que el juez de control de garantías aplicó para efectuar la revisión de legalidad de la actuación (art. 238 C.P.P.).

“Así pues, atendiendo que la indagación se encuentra archivada en este momento, que no toda diligencia adelantada durante la indagación tiene carácter reservado, que es necesario establecer un mínimo de garantías a partir de las cuales se pueda ejercer el derecho de defensa, y siguiendo las condiciones establecidas en la sentencia C-1154 de 2005; la Sala ordenará que la Fiscalía: (i) comunique de la decisión de archivo al indiciado, bajo los mismos presupuestos establecidos para garantizar los derechos de las víctimas y el ejercicio de las potestades del Ministerio Público y que (ii) conforme al artículo 238 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 17 de la Ley 1142 de 2007, proceda a enterar al actor sobre las condiciones bajo las cuales se efectuó la revisión de legalidad del allanamiento por parte del Juez de Control de Garantías”.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

Ruego a Usted señor Juez de Tutela se sirva tener como tales las que se adosan y las que su señoría se sirva decretar de oficio:

- 1.- Solicitud respetuosa de fecha 28 de octubre de 2.021
- 2.- Solicitud respetuosa de fecha 23 de noviembre de 2.021
- 3.- Solicitud respetuosa de fecha 20 de enero de 2.022
- 4.- Las demás que de oficio su señoría estime procedentes y conducentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 86, 95, Constitución Política de Colombia de 1.991, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso.

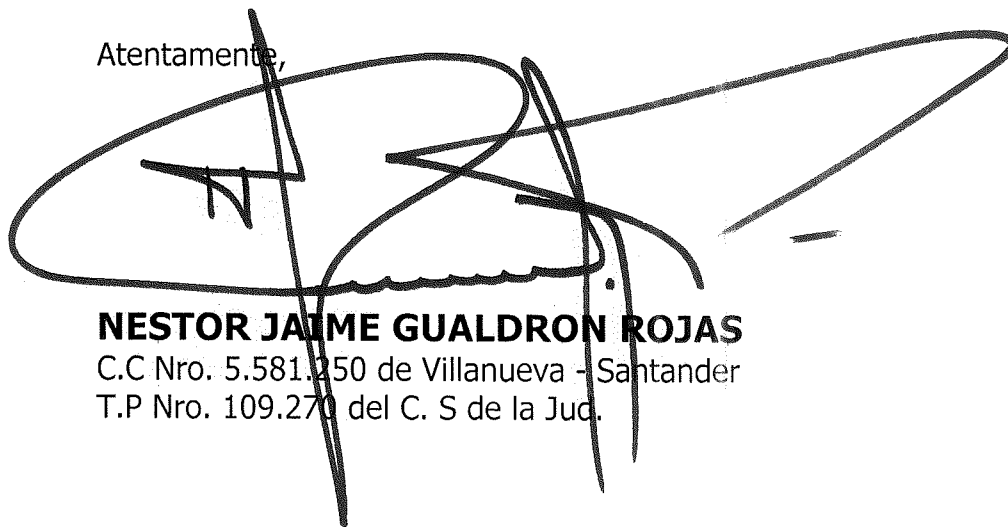
NOTIFICACIONES

El Accionante : Abogado **NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS**, recibirá en la Carrera 19 # 36 – 75 de Bucaramanga, Santander, correo electrónico abogado.gualdron@hotmail.com o al celular Nro. 316-530 5028.

El accionado: **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**, las recibirá en la Calle 5 # 10 – 92 Barrio el Centro de Aguachica, Cesar o al correo electrónico j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez de Tutela con todo respeto;

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name and contact information.

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS
C.C Nro. 5.581.250 de Villanueva - Santander
T.P Nro. 109.270 del C. S de la Jud.

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abg. Universidad Santo Tomás de Bucaramanga
Carrera 19 Nro. 36 – 75 Ofic. 302 Bucaramanga
Cel: 316 530 5028 Email: abogado.gualdron@hotmail.com
Bucaramanga – Santander - Colombia

Bucaramanga, Santander 20 enero de 2.022

Doctora:

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

Aguachica, Cesar. -

E. S. D.-

RADICADO: 20-011-31-84-001-2017-00477-00
Ref.: PROCESO DE SUCESION INTESSTADA
DEMANDANTE: SAMUEL VALENZUELA CARDENAS Y OTRO
DEMANDADOS: NOE VALENZUELA CAMPOS, DANY VALENZUELA CAMPOS,
LEDYS VALENZUELA CAMPOS, CARMEN ELENA VALENZUELA
ROMERO, YURLEY TATIANA VALENUZELA ROMERO y OTROS
CAUSANTE: JESUS ANTONIO VALENZUELA ARDILA

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS, obrando en mi condición de abogado de la parte demandada, ya conocido en autos, de la manera mas respetuosa reitero a su señoría las siguientes solicitudes

1.- Me suministre mediante correo electrónico, los documentos scaneados a través de los cuales fueron designados los **señores LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA y JHON FREDYS LOBO FULLEDA**, el primeo en su condición de secuestre y el segundo en su condición de Perito Avalador de los semovientes, así como los documentos en los que conste la aceptación y posesión del cargo para el cual fueron nombrados, en consideración a que estos documentos no reposan ni en el expediente ni en la plataforma TYBA, esta solicitud la había elevado desde el pasado 20 de octubre de 2021 sin que a la fecha me hayan respondido.

2.- Se me envíe el Link de la audiencia que se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2021, así como el acta que se suscribió por la misma, esta solicitud la había elevado desde el pasado 23 de noviembre de 2021, sin que a la fecha me hayan respondido.

Deprecado lo anterior, comedidamente me permito allegar al despacho el recibo de consignación de Redeban de fecha 11 de agosto de 2020, por la suma de **UN MILLON DE PESOS MLCTE (\$1.000.000,00)**, documento que desmiente lo narrado en su escrito por el señor secuestre LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA, en oficio enviado al Juzgado, dineros que fueron consignados por la señora MELVIS MARIA ROMERO MORALES, dineros que le fueron remitidos para que ejecutara las funciones del cargo encomendado, tramite y realización realizada entre aquellos, sin que viniera o desplazara a los predios a ejercer su labor según me lo manifestó mi poderdante.



A renglón seguido al señor secuestre LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA, el día 30 de noviembre de 2.020, una vez realizada la venta de los semovientes, el señor LUIS FERNANDO BENITEZ CATRILLON le entrego en dinero en efectivo la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$400.000,00), este ultimo fue uno de los compradores de los semovientes, quien a titulo de préstamo se los entregó por cuenta y riesgo de los demandados Valenzuela Campos y Valenzuela Romero, y el saldo osea el otro 50% de los viáticos y transportes de ese día por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$400.000,00) se comprometió a pagarlos el Dr. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN en su condición de abogado de la parte demandante, dineros que fueron pagados en el otro 50% por la señora DANNY VALENZUELA CAMPOS al señor Luis Fernando Benítez Castrillón el día 08 de enero de 2.021. Anexo los documentos aducidos como pruebas.

En cuanto a lo demás manifestado por el señor Secuestre en su escrito, manifiestan mis poderdantes que, deberá probar al despacho asi como las veces que dice se desplazó en varias oportunidades, pues lo dicho por ese señor no es cierto, presente las pruebas, según ellas.

Anexo los documentos enunciados.

Recibiré comunicaciones y notificaciones al correo electrónico abogado.gualdron@hotmail.com

De la señora Juez;

Atentamente,



NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

C.C Nro. 5.581.250 de Villanueva - Santander

T.P Nro. 109.270 del C. S de la Jud.



AGO 11 2020 12:09:68

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
CENTRO SAN ALBERTO CES
CR 2 1A 40



VERI 7020111 BANCO

AGO 11 2020 12:09:68 REBUCT 8,51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
CENTRO SAN ALBERTO CES
CR 2 1A 40

C. UNICO: 3007017651 TER: A0012743
Ah RECIBO: 070584 RRN: 072811
CTA: 52466788597
DEPOSITO APRO: 254536

VALOR DEPOSITADO: 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Bancolombia

Numero de Cuenta

52.46.67.88.597

Andrea Daza

Esta Plata se le envio a el Señor Guillermo

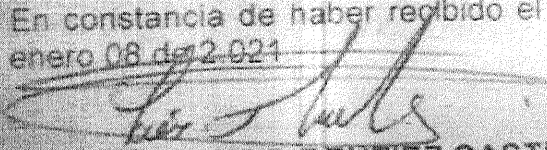
Para Pasajes.

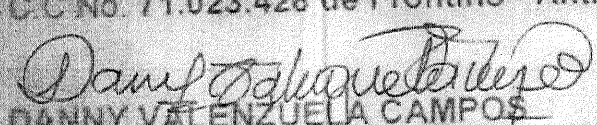
RECIBO
CAJA N

CERTIFICACION DE PAGO DE VIATICOS Y TRANSPORTE DEL
SECUESTRE DE DILIGENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020 Y
PAGO DE VOLQUETADA DE RECEBO EN LOS PREDIOS LA ORQUIDEA
Y RIVERANDIA NUEVE EN EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO
DEPARTAMENTO DE CESAR

LUIS FERNANDO BENTIEZ CASTRILLON, varón, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente CERTIFICO que he recibido en dinero en efectivo a entera y plena satisfacción de manos de la señora **DANNY VALENZUELA CAMPOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.369.910 expedida en Convención, departamento de Norte de Santander, en su condición de heredera reconocida dentro del proceso sucesorio bajo el Radicado 2017-00477-00 que se adelanta en el Juzgado promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar y que mediante Auto de fecha tres (03) de noviembre de 2020 autorizo la venta de los semovientes que pastaban dentro de los predios "LA ORQUIDEA" y "RIVERANDIA NUEVE" dineros que se pagaron de la siguiente manera -al señor Luis Guillermo Mäestre Daza en su condición de Secuestre la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)** por concepto de Viáticos y Transporte desde la ciudad de Valledupar hasta el municipio de San Alberto y al señor Fabián Nieto identificado con la cedula de ciudadanía número 13.872.712, la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS MLCTE (\$170.000,00)** pagados el día 05 de diciembre de 2020, se le pagó por concepto de una voquetada de recebo traída de la Cantera Pekin para arreglar la entrada al embarcadero del ganado ubicado dentro del predio de la finca "La Orquídea"

En constancia de haber recibido el dinero a entera y plena satisfacción hoy
enero 08 de 2021


LUIS FERNANDO BENTIEZ CASTRILLON
C.C No. 71.023.428 de Frontino - Antioquia


DANNY VALENZUELA CAMPOS
C.C Nro. 37.369.910 de Convención - (N.S)
Quien entrega y paga

RADICADO 2017-00477-00 MEMORIAL REITERA SOLICITUDES OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2.021

Néstor Jaime Gualdron Rojas <abogado.gualdron@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 9:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cesar - Aguachica <j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Néstor Jaime Gualdron Rojas <abogado.gualdron@hotmail.com>

Buenos días/tardes

Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

Juez Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPLUSO REITERA SOLICITUDES DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del presente escrito, ruego a su señoría atender mis justas peticiones en las fechas nombradas en el asunto de la referencia y que se encuentran consignadas en el memorial y pruebas que se adosan.

Anexo lo enunciado.

Con mi acostumbrado respeto;

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abogado apoderado parte demandada

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abg. Universidad Santo Tomás de Bucaramanga
Carrera 19 Nro. 36 – 75 Ofic. 302 Bucaramanga
Cel: 316 530 5028 Email: abogado.gualdron@hotmail.com
Bucaramanga – Santander - Colombia

Bucaramanga, noviembre 23 de 2.021

Doctora:

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

Aguachica, Cesar. -

E. S. D.-

RADICADO: 20-011-31-84-001-2017-00477-00
Ref.: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SAMUEL VALENZUELA CARDENAS Y OTRO
DEMANDADOS: NOE VALENZUELA CAMPOS, DANY VALENZUELA CAMPOS,
LEDYS VALENZUELA CAMPOS, CARMEN ELENA VALENZUELA
ROMERO, YURLEY TATIANA VALENUZELA ROMERO y OTROS
CAUSANTE: JESUS ANTONIO VALENZUELA ARDILA

ASUNTO: Solicitud autorización para agendar cita al despacho para la expedición de copias procesales (Audios y videos audiencias) grabaciones realizados el día 23 de noviembre de 2.021, con base en el artículo 107 y 114 del C.G.P.

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS, abogado de la parte demandada ya reconocido en autos, por medio del presente escrito, ruego a Usted señora Juez, se sirva ordenar a quien corresponda, agendar cita previa para acudir al despacho del Juzgado, para que previo el cumplimiento de los protocolos sanitarios se me expida lo solicitado en el asunto de la referencia

Agradezco a la señora Juez la celeridad que le merezca mi respetuosa petición.

De la señora Juez;

Atentamente;



NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

C.C Nro. 5.581.250 de Villanueva - Santander
T.P Nro. 109.270 del C. S de la Jud.

RADICADO: 2017-00477, SOLICITUD AGENDAR ENTREGA PERSONALIZADA DE COPIAS DE AUDIENCIA 23-NOV-2021

Néstor Jaime Gualdron Rojas <abogado.gualdron@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 16:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cesar - Aguachica <j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Néstor Jaime Gualdron Rojas <abogado.gualdron@hotmail.com>

Buenas tardes/días:

Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

E.S.M

Respetada Doctora:

Con base en el asunto de la referencia solicito se sirva atender mi respetuosa petición la cual va consignada en el memorial que se adjunta.

1. Anexo: un (01) folio útil

Cordialmente;

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abogado parte demandada

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abg. Universidad Santo Tomás de Bucaramanga
Carrera 19 Nro. 36 – 75 Ofic. 302 Bucaramanga
Cel: 316 530 5028 Email: abogado.gualdron@hotmail.com
Bucaramanga – Santander - Colombia

Bucaramanga, noviembre 23 de 2.021

Doctora:

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

Aguachica, Cesar. -

E. S. D.-

RADICADO: 20-011-31-84-001-2017-00477-00
Ref.: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SAMUEL VALENZUELA CARDENAS Y OTRO
DEMANDADOS: NOE VALENZUELA CAMPOS, DANY VALENZUELA CAMPOS,
LEDYS VALENZUELA CAMPOS, CARMEN ELENA VALENZUELA
ROMERO, YURLEY TATIANA VALENUZELA ROMERO y OTROS
CAUSANTE: JESUS ANTONIO VALENZUELA ARDILA

ASUNTO: Solicitud autorización para agendar cita al despacho para la expedición de copias procesales (Audios y videos audiencias) grabaciones realizados el día 23 de noviembre de 2.021, con base en el artículo 107 y 114 del C.G.P.

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS, abogado de la parte demandada ya reconocido en autos, por medio del presente escrito, ruego a Usted señora Juez, se sirva ordenar a quien corresponda, agendar cita previa para acudir al despacho del Juzgado, para que previo el cumplimiento de los protocolos sanitarios se me expida lo solicitado en el asunto de la referencia

Agradezco a la señora Juez la celeridad que le merezca mi respetuosa petición.

De la señora Juez;

Atentamente;



NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

C.C Nro. 5.581.250 de Villanueva - Santander
T.P Nro. 109.270 del C. S de la Jud.

RADICADO: 2017-00477, SOLICITUD AGENDAR ENTREGA PERSONALIZADA DE COPIAS DE AUDIENCIA 23-NOV-2021

Néstor Jaime Gualdron Rojas <abogado.gualdron@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 16:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cesar - Aguachica <j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Néstor Jaime Gualdron Rojas <abogado.gualdron@hotmail.com>

Buenas tardes/días:

Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

E.S.M

Respetada Doctora:

Con base en el asunto de la referencia solicito se sirva atender mi respetuosa petición la cual va consignada en el memorial que se adjunta.

1. Anexo: un (01) folio útil

Cordialmente;

NESTOR JAIME GUALDRON ROJAS

Abogado parte demandada